Latitud N. Longitud W. Carta número OCEANO ATLANTICO Islas Canarias Isla de Gran Canaria 28° 09,80 15° 23,85 De El Roque (La Isleta) 27° 59,45 15° 21,77 a Roque Melenera De Roque Melenera 27° 55,78 15° 21,39 a Península de Gando De Península de Gando 27° 51,58 15° 22,78 a Roque Aguinaga De Roque Aguinaga 15° 25,41 27° 48,30 a Pta. Tenefé De Pta. Tenefé 27° 44,05 15° 34,41 Playa Maspalomas 3. (E) 15° 35,83 207 27° 43,95 De Playa Maspalomas (W) 27° 44,85 15° 40,32 a Pta. Taozo 28° 00,72 15° 49,30 De Pta, de la Aldea 15° 42,45 28° 09,83 a Pta. Sardina 15° 38,19 28° 10,25 De Pta. Guanarteme 28° 10,82 15° 25,10 a Pta. de La Isleta Isla de Tenerife 16° 07,39 28° 31.88 De Pta. Antequera 28° 18,20 16° 21,60 a Pta, del Socorro 28° 23,55 16° 49,65 De Pta. de Buenavista a Pta. del Viento 16° 25,18 28° 31,05 Isla de Hierro 27° 47,91 17° 53,00 De Pta. Caleta 27° 38,80 17° 58,10 a Pta. Miradero 27° 38,22 17° 59,35 520 De Pta. de la Restinga 18° 08,78 27° 42,21 a Pta. Orchilla 18° 07,85 27° 46,22 De Pta. de la Sal 27° 49,42 17° 59,63 Pta. y Roques de Salmor Isla de La Palma 17° 54.55 28° 51.38 De Pta. Juan Adalid 28° 50,57 17° 47,18 519 a Pta. del Corcho 28° 44,24 17° 43.35 De Pta, Llana 17° 45.48 28° 34,12 a Pta. de Arenas Blan-Islas de Lanzarote. Fuerteventura, Alegranza, Graciosa, Maria Clara y Lobos 29° 24,10 13° 29,00 De Pta, Delgada (Alegranza) a Roque del Este 29° 18.50 13° 20,00 De Roque del Este 29° 01.10 13° 27.80 a C. Ancones De Pta. Lima 28° 55,90 13° 36,45 a Pta, del Tarajalillo 28° 35.45 13° 49.25 204 13° 56,55 De Pta. de la Entalla-28° 13,65 206 da a Pta. del Matorral 28° 02,60 14° 19,80 De Pta. del Matorral a Pta. Jandía 28° 03,72 14° 30,35 De Pta. Pesebre 28° 06,52 14° 29,35 a Risco Blanco 28° 19,90 14° 11.88 De Risco Blanco a Pta. de Tostón 28° 42,90 14° 00.93 De Pta. de Tostón a Pta. de la Ensenada 29° 01,85 13° 48,95 De Pta. de la Ensenada a Pta, Grieta (Alegran-29° 24,50 13° 31.35 za)

Las coordenadas geográficas han sido tomadas de las cartas náuticas españolas que a continuación se relacionan:

Número ———	Edición	Fecha,
128	Primera	Diciembre 1952.
127	Primera	Marzo 1953.
126 a.	Segunda	Junio 1952.
125 A	Segunda	Junio 1952.
124	Primera	Enero 1966.
116	Segunda	Septiembre 1963.
117	Segunda	Junio 1966.
119	Primera	Septiembre 1956.
120	Primera	Abril 1954.
207	Segunda	Septiembre 1968.
520	Primera	Septiembre 1974.
519	Segunda	Septiembre 1974.
204	Segunda	Febrero 1975.
206	Primera	Enero 1972.
115	Primera	Julio 1967.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ALFONSO OSORIO GARCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1976 por la que se regula el cambio de matrícula de los vehículos procedentes del Sahara, importados o que se importen en lo sucesivo, y el domicilio de los titulares de permisos de conducción expedidos en aquel territorio.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1976, páginas 2791 y 2792, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «... así como aquéllos cuyo expediente de importación se estuviese tramitando...», debe decir: «... así como aquéllos cuyo traslado se estuviese tramitando...».

En el apartado octavo, donde dice: «... obteniéndose previamente la licencia de importación y el certificado único para matrícula de vehículo a motor...», debe decir: «... sin obtenerse licencia de importación pero sí el certificado...».

En el apartado décimo, 10.1 b), donde dice: «Para los vehículos cuyo expediente de importación se estuviese tramitando—en la fecha de publicación de esta Orden, tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la importación haya sido autorizada», debe decir: «En los demás casos, tres meses a partir del día siguiente a aquel en que el traslado se realice».

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 628/1976, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto número 678/1975, de 21 de marzo.

El Decreto número seiscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco creó la Comisión Nacional Española para la participación de España en los actos del bicentenario de la independencia de los Estados Unidos, la cual desde su creación, ha venido desarrollando las labores previas a los actos y funciones que son de su competencia. La experiencia adquirida aconseja introducir determinadas modificaciones en aquel texto para adecuarlo a la realidad y necesidades presentes.

En su virtud a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos segundo y octavo del Decreto número seiscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, los cuales serán redactados de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—La Presidencia de Honor la ostenta Su Majestad el Rey 😕 España.»

«Artículo octavo.—El Presidente de la Comisión Nacional está facultado para constituir, a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva, Comisiones, Subcomisiones, y Grupos de trabajo a fin de contar con el debido asesoramiento y efectiva colaboración para el mejor logro de los fines propuestos. Asimismo queda facultado para nombrar un Director Ejecutivo que tenga a su cargo cuantas funciones le deleguen tanto la Comisión Nacional como la Comisión Ejecutiva. Tal Director Ejecutivo podrá contar, en su caso, con la asistencia de un Adjunto que colabore en dichas funciones.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores JOSE MARIA DE AREILZA Y MARTINEZ-RODAS

# MINISTERIO DE HACIENDA

6664

CIRCULAR de la Dirección General de Aduanas por la que se dan instrucciones para la utilización de la documentación de tráfico de perfeccionamiento activo.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo ha sido objeto de nueva regulación por varias disposiciones (Decretoley 6/1974, Decreto 1492/1975, Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y Ordenes de los Ministerios de Hacienda y Comercio de 21 y 24 de febrero de 1976, respectivamnte) que introducen profundas modificaciones orientadas a favorecer la exportación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de Hacienda de 21 de febrero de 1976 es necesario establecer el modelo de la hoja de detalle allí establecida y, por otra parte, se hace preciso dictar instrucciones para la correcta utilización y tramitación de dichos documentos, atendiendo tanto a la conveniencia de lograr el mejor control de las operaciones como a la toma de datos necesarios para la elaboración estadística de tráfico de perfeccionamiento activo en sus vertientes de balanza comercial, valor añadido e incidencia fiscal.

En su virtud, esta Dirección General acuerda:

# 1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS HOJAS DE DETALLE

El documento básico de control de las operaciones de tráfico de perfeccionamiento es el establecido en el apartado primero de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1976 y responderá al modelo que se señala en el anejo único de la presente Circular.

Dicha hoja de detalle, que habrá de ser cumplimentada siguiéndose las instrucciones que figuran como complemento de la misma, constará de cuatro ejemplares:

- Número 1 (blanco): Ejemplar proceso de datos.
- Número 2 (amarillo): Ejemplar operativo según sistema.
- Número 3 (rosa): Ejemplar para la Aduana.
- Número 4 (verde): Ejemplar para el interesado.

Cada uno de los mencionados ejemplares se compone, a su vez, de los siguientes apartados perfectamente diferenciados:

## Encabezamiento:

- Apartado A), «Producto elaborado exportado».
- Apartado B), «Mercancías realmente utilizadas determinantes beneficio».

- Apartado C). «Mercancias a datar o reponer».
- Apartado D), «Aplicación del beneficio».

Complemento apartados B) y C):

- Apartado E), «Devolución derechos arancelarios (Draw-back» y
- Apartado F), «Comprobación y diligencia certificatoria».

### 2. TRAMITE DE LAS HOJAS DE DETALLE

Los cuatro ejemplares de la hoja de detalle se presentarán por el exportador —o su representante legal— ante la Aduana de salida, formando parte integrante de la declaración de exportación, para el despacho de los productos acogidos al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

El ejemplar número 1 tendrá como destino el Centro directivo y servirá de base para la elaboración de la estadística de valor añadido.

El ejemplar número 4 quedará en poder del exportador para que en  $tod_0$  momento conozca la situación de las operaciones realizadas en cada uno de los sistemas utilizados.

El trámite que ha de darse a cada uno de los ejemplares depende del sistema utilizado, debiendo destacarse que mientras que en los sistemas de admisión temporal, draw-back e importación temporal, la contabilidad se ejerce por las Aduanas, por el contrario, en el sistema de reposición, dicha contabilidad se realiza por los Servicios dependientes de la Dirección General de Exportación.

2.1. Sistema de admisión temporal y régimen de importación temporal.

Los ejemplares números 1 y 2 serán remitidos por la Aduana de exportación a la que figure como «matriz», para que por ésta se cumplimente el apartado D). Posteriormente, el número 1 se remitirá al Centro directivo para conocimiento de la operación y formulación de la correspondiente estadística, y el número 2 se conservará en la carpeta abierta al iniciarse la operación de importación, una vez efectuada la correspondiente data en la cuenta corriente y cancelación del documento de adeudo correspondiente.

El número 3 se conservará en la Aduana de salida como justificante de la operación efectuada, unida al resto de la documentación de exportación.

2.2. Sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Los ejemplares números 1 y 2 serán entregados al interesado para que los presente en la Dirección General de Exportación, cuando quiera hacer uso de su derecho, a efectos de la expedición de las correspondientes declaraciones liberadas o licencias de importación con franquicia arancelaria, en las que se indicará la Aduana o Aduanas por donde hayan de realizarse las importaciones.

La Dirección General de Exportación remitirá el ejemplar número 1, una vez diligenciado, con la declaración liberada o licencia de reposición, a la Aduana de importación.

El ejemplar número 2 quedará como antecedente justificativo en dicha Dirección General.

El ejemplar número 3 se conservará en la Aduana de salida como justificante de la operación efectuada unida al resto de la documentación de exportación.

Recibida la declaración liberada o licencia y la/o las hojas de detalle en la Aduana donde haya de realizarse la importación, ésta procederá del modo siguiente

a) Caso de haber sido expedida una sola declaración liberada o licencia por cada hoja de detalle.

La Dirección General de Exportación habrá remitido ambos documentos a la Aduana de importación enviándose por ésta a la Dirección General de Aduanas la hoja de detalle, una vez diligenciado su apartado D), cuando el despacho de importación sea por la totalidad de la declaración liberada o licencia. Si dicho despacho fuese parcial, no se remitirá la hoja de detalle, debidamente diligenciado su apartado D), hasta que no se totalice o se cumpla el plazo máximo señalado para la declaración liberada o licencia.

- b) Caso de expedirse varias declaraciones liberadas o licencias con cargo a una sola hoja de detalle y con destino a una o varias Aduanas de importación.
- A la primera declaración liberada o licencia que expida la Dirección General de Exportación, adjuntará el ejemplar nú-